

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2920

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CAMPO CC 65.634.097
DEMANDADO:	GRADITI GROUP S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00581-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5º. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de pruebas realizada por el apoderado judicial de la parte actora con el escrito de demanda y en virtud a los principios de celeridad y economía procesal, encuentra esta operadora judicial que es procedente dar trámite a las mismas, por lo que, en aras de recaudar de manera íntegra la totalidad del acervo probatorio, se ordenará a la parte demandada que con la contestación de la demanda allegue las siguientes pruebas documentales:

- Todos los contratos que haya suscrito/celebrado ésta con las empresas **MAYAGÜEZ, JARDÍN PLAZA, CALZATODO**, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 04 de julio de 2023;
- Todos y cada uno de los pagos realizados por las referidas empresas, y que correspondan a los contratos suscritos en el referido lapso de tiempo.
- Todos y cada uno de los pagos realizados por la empresa **GRADITI GROUP S.A.S.** a la señora **DIANA PATRICIA CAMPO** con la cédula de ciudadanía No. 65.634.097 expedida en Ibagué, entre el 15 de febrero de 2023 y el 04 de julio de 2023; así como copia de los comprobantes de aportes a la seguridad social realizados por ésta en el mismo periodo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de apoderado judicial, por la señora **DIANA PATRICIA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.097, contra **GRADITI GROUP S.A.S.**, representada legalmente por FREDY ALONSO VELARDE JIMENEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE ELVER UPEGUI SATIZÁBAL** portador de la tarjeta profesional No. 196.360 del C. S. de la Judicatura, para que

actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a **GRADITI GROUP S.A.S.**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ORDENAR a **GRADITI GROUP S.A.S.** que con la contestación de la demanda allegue las siguientes pruebas documentales:

- Todos los contratos que haya suscrito/celebrado ésta con las empresas **MAYAGÜEZ, JARDÍN PLAZA, CALZATODO**, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2023 y el 04 de julio de 2023;
- Todos y cada uno de los pagos realizados por las referidas empresas, y que correspondan a los contratos suscritos en el referido lapso de tiempo.
- Todos y cada uno de los pagos realizados por la empresa **GRADITI GROUP S.A.S.** a la señora **DIANA PATRICIA CAMPO** con la cédula de ciudadanía No. 65.634.097 expedida en Ibagué, entre el 15 de febrero de 2023 y el 04 de julio de 2023; así como copia de los comprobantes de aportes a la seguridad social realizados por ésta en el mismo periodo.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la señora **DIANA PATRICIA CAMPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.097. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

Oficio No. 2173

Señores

GRADITI GROUP S.A.S.
sociosgraditi@hotmail.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA CAMPO CC 65.634.097
DEMANDADO:	GRADITI GROUP S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00581-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 2920 de la fecha, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordenó su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria